

Resumen

Se solicita por la administración concursal la autorización de venta y adjudicación y el levantamiento de diferentes anotaciones y cargas que pesan sobre otras tantas fincas que son objeto de disposición en el plan de liquidación aprobado y para cuya efectividad se hace necesario a los efectos de las permutas y otros instrumentos jurídicos utilizados, autorizándose por el Juez de Instancia dicha solicitud y ello por cuanto la LEC lo permite dentro del plan de liquidación. Respecto de las cargas y gravámenes procede la cancelación en los términos solicitados tanto de las anteriores como de las posteriores a la declaración de concurso partiendo de que la liquidación concursal es una ejecución colectiva

NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 22/2003 de 9 julio 2003. Ley Concursal
art.43 , art.44 , art.57 , art.155

Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC
art.640

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	5
FALLO	7

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCURSO DE ACREEDORES
PROCEDIMIENTO

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Acreedor, Administración; Desfavorable a: Concursado, Deudor
Procedimiento: Incidentes

Legislación

Aplica art.43, art.44, art.57, art.155 de Ley 22/2003 de 9 julio 2003. Ley Concursal
Aplica art.640 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC
Cita Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC
Cita art.77 de Ley 230/1963 de 28 diciembre 1963. General Tributaria

Bibliografía

Citada en "¿Puede prever el plan de liquidación la dación en pago a los acreedores de todo o parte de los bienes del concursado?. Foro Abierto"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 14 de febrero de 2007 se presentó, por la administración concursal, plan de liquidación en el procedimiento concursal 334/05 incorporado a la sección 5ª de dicho procedimiento. El citado plan de liquidación recogía los siguientes apartados, a los efectos que interesan:

1º. Enajenación del bien inmueble en construcción sito en CALLE000 NUM000 y NUM001 de Mijas. Respecto del mismo y en referencia al solar existe procedimiento tramitado en el Juzgado de Primera instancia número 6 de Fuengirola bajo el número 429/05, actualmente suspenso y préstamo hipotecario a favor de CAJAMAR cuyo crédito se ha reconocido en el concurso por un total de 667.390,44 euros.

2º. Se propone la adjudicación a los permutantes y venta a los compradores constituidos en Comunidad de Bienes CALLE000 NUM000 y NUM002 de la siguiente forma:

Respecto a los permutantes:

a.1. Respecto de D. José Ramón.

Otorgar acta de adjudicación, de fincas en construcción de inmuebles pactados en la escritura de permuta:

a. Vivienda tipo B de la planta baja. Finca Registral NUM003.

b. Vivienda tipo C de la planta ático. Finca Registral NUM004

- c. Plaza de Garaje número NUM005. Finca Registral número NUM006.
- d. Plaza de Garaje número NUM007. Finca Registral NUM008.
2. En concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin cargo alguno y con desistimiento del procedimiento ordinario en curso y renunciando a las acciones contra Alvarez y Marbella SL.
- e. Adjudicación de plaza de aparcamiento número NUM009. Finca Registral NUM010.
- f. Abono de la cantidad de 690,29 euros, correspondiente al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Tasa de Basura de los años 2003 al 2005.
- g. Atribuir el derecho de uso privativo y exclusivo de la terraza superior correspondiente a la vivienda Atico C, que dicha terraza sea practicable y se encuentre habilitada para ello y tenga acceso desde el interior de la vivienda sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que fueren necesarios.
- a.2. Respecto de D. Francisco.
1. otorgar acta de adjudicación, de las fincas en construcción de los inmuebles pactados en la escritura de permuta:
- a. Vivienda tipo B de planta ático. Finca Registral NUM011.
- b. Vivienda tipo C de la planta 1ª. Finca Registral NUM012.
- c. Plaza de Garaje número NUM016. Finca Registral NUM013.
2. En concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin cargo alguno y con desistimiento del procedimiento ordinario en curso y renunciando a las acciones contra Alvarez y Marbella SL:
- d. Adjudicación de la plaza de aparcamiento número NUM014. Finca NUM015.
- e. Abono de la cantidad de 639,31 euros correspondientes al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Tasa de Basura de los años 2003 al 2005.
- f. Otorgar el derecho de uso privativo y exclusivo de la terraza superior correspondiente a la vivienda Atico B. Que dicha terraza sea practicable y se encuentre habilitada para ello y tenga acceso desde el interior de la vivienda sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que fueren necesarios.
- b) Respecto a los permutantes y compradores.
1. Resolución de los contratos de compraventa de los compradores.
2. Compromiso de constituirse en Comunidad de Bienes CALLE000 número NUM000 y NUM001.
3. Asumir las obligaciones de terminación de las obras y entrega de fincas antes relacionadas a D. José Ramón y a D. Francisco en las condiciones reseñadas y sin costo alguno para los mismos.
4. Compromiso de la adquisición a la Sociedad Alvarez y Marbella SL del Inmueble fincas registrales en construcción y compromiso de la terminación y adjudicación a los comuneros compradores, asumiendo todas las obligaciones y exonerando a la sociedad de cualquier obligación.
- c) Respecto de la entidad CAJAMAR.
1. Aceptación de la reducción de saldo a su favor en un 15 por ciento, quedando reducido a la cifra de 567.281, 87 euros.
2. No cargo de intereses.
3. Costas del Procedimiento a su cargo.
4. Compromiso de financiación a la Comunidad de Propietarios.
- d) Se fija el precio de venta en un total de 912.903,36 euros, iva incluido al 7% proponiendo la cancelación de los embargos trabados y anotaciones de las Fincas Registrales.
- e) Se propone la adjudicación de las citadas fincas a D. José Ramón y D. Francisco.
- f) Se propone la venta directa del resto del inmueble en construcción, fincas registrales a la Comunidad de Bienes CALLE000 NUM000 y NUM001 con préstamo garantizado a favor de CAJAMAR que se fija en 567.281,87 euros tras la quita realizada y su abono al ser crédito garantizado.
- g) Se propone con posterioridad el pago de los créditos.
- El régimen de cargas de las citadas fincas es el siguiente:
- Relación Viviendas. Concurso Acreedores 334/05. ALVAREZ Y MARBELLA, S.L.
- Localización: Inmuebles en construcción sitios en Mijas, C/ CALLE000, núm. NUM016. División Horizontal de Edificio.
- Naturaleza Características
- Inmueble, Urbana. Finca núm. NUM017. Vivienda Letra B. Planta Segunda.
- Inmueble, Urbana. Ficha núm. NUM018. Vivienda Letra C. Planta Segunda.
- Inmueble, Urbana. Finca núm. NUM019. Vivienda Letra D. Planta Segunda.
- Inmueble, Urbana. Finca núm. NUM020. Vivienda Letra A. Planta Ático.
- Inmueble, Urbana. Finca núm. NUM021. Vivienda Letra B. Planta Ático.

Inmueble, Urbana. Finca núm. NUM022. Vivienda Letra C. Planta Ático.

TOTALES

IDENTIFICACIÓN REGISTRAL

Finca NUM023, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM026

Finca NUM027, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM028

Finca NUM029, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM030

Finca NUM031, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM032

Finca NUM012, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM033

Finca NUM004, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM034

Superf. Útil

51.75

66.41

77.92

79.96

77.91

81.01

1023.08

Superf. Construída

60.12

76.85

90.56

92.30

90.30

93.81

1192.35

Cuota %

4.0081

4.8961

5.6912

6.5177

7.2742

6.5512

50.0696

IMPORTE CARGAS

Hipoteca a favor de Cajamar: Principal: 67.146,76

Inter. ordinari.: 17.458,16

Ingr. Demora: 25.180,04

Costas y gtos. judiciales: 13.429,35

Fincha responde: 123.214,31

Valor subasta: 84.329,4

Hipoteca a favor de Cajamar: Princiapal: 85.578,05

Inter. ordinari.: 22.248,47

Incr. Demora: 32.089,14

Costas y gtos. judiciales: 17.114,21

Finca responde: 157.022,87

Valor subasta: 108.031,17

Hipoteca a favor de Cajamar: Principal: 92.800,00

Inter. ordinari.: 24.128,00

Incr. Demora: 34.800,00

Costas y gtos. judiciales: 18.560,00

Finca responde: 170.288,00
Valor subasta: 119.238,98
Hipoteca a favor de Cajamar: Principal: 103.326,44
Inter. ordinario.: 26.864,87
Incr. Demora: 38.747,42
Costas y gtos. judiciales: 20.665,29
Finca responde: 189.604,02
Valor subasta: 129.158,05
Embargo a favor del Ayunt. Mijas: 38.105,56
Inter. Costas: 8.431,46
Recargo: 7.621,11
Embargo a favor de Litonerice, SL: 14.208,00
Inter. Costas: 4.401,27
Recargo: 462,46
Cantidad liberada por autoliquidación: 95,36
Embargo a favor de: Ayunt. Mijas: 38.105,56
Inter. y costas: 7.919,90
Recargo: 7.621,11
Embargo a favor de Forbase Estructura Hormigón, S.L.: 30.029,59
Inter. Costas: 9.000,00
Cantidad liberada por autoliquidación: 195,14
Observaciones
Vendido a: D^a María Milagros
Vendido a: D^a Beatriz y otros.
Vendido a: D. Andrés y D^a Francisca (D^a Natalia)
Permuta a: D. Francisco
No Hipotecada
Permuta a: D. José Ramón
No Hipotecada
TOTAL CUOTA % (GARAJES) 20.0982 + (VIVIENDAS) 80.0696 = 109.168

El citado plan de liquidación fue aprobado por auto de fecha 23 de abril de 2007 en el que la administración concursal asumía, por escrito de fecha 12 de abril de 2007, las alegaciones realizadas por escrito de fecha 22 de marzo de 2007 por D. José Ramón Y D. Francisco, representados por el procurador Sra Labanda Ruiz en la que se mostraban conformes siempre que no existiera obligación de abono del importe del iva, con repercusión a la masa.

SEGUNDO.- El citado auto de 23 de abril de 2007 ha sido objeto de recurso de apelación, actualmente en tramitación, respecto de la reclasificación de créditos propuesta en alegaciones al citado plan por la Administración Tributaria y de conformidad al artículo 77 de la LGT EDL 1963/94 .

TERCERO.- Con fecha de 26 de junio de 2007 se presenta escrito por la administración concursal solicitando el levantamiento de los embargos trabados y anotaciones de las fincas registrales siguientes:

1. Finca Registral NUM035 del Registro de la Propiedad número 2 de Marbella. Anotación preventiva de embargo administrativo a favor del Ayuntamiento de Mijas. Letra A de fecha 12 de agosto de 2005. Anotación de concurso: letra B de fecha 3 de marzo de 2006.

2. Finca registral número NUM011 del Registro de la Propiedad número 2 de Marbella. Anotación preventiva de embargo administrativo a favor del Ayuntamiento de Mijas. Anotación letra A de fecha 12 de agosto de 2005; anotación de concurso, letra B de fecha 3 de marzo de 2006; AP de embargo administrativo a favor de la Comunidad Autónoma Andaluza: nota número 1, margen C de fecha 28 de marzo de 2007.

3. Finca registral número NUM012 del Registro de la Propiedad número 2 de Marbella. AP de embargo a favor del Ayuntamiento de Mijas. Letra A de 12 de agosto de 2005; Anotación de embargo a favor de Forbase Estructura Hormigón SL: letra B de fecha 3 de marzo de 2006; expedida certificación de dominio y cargas a efectos del procedimiento que originó la anotación letra B, de 9 de junio de 2006: margen 1 de fecha 14 de junio de 2006. Anotación de concurso de fecha 3 de marzo de 2006.

4. Finca Registral número NUM004 del Registro de la Propiedad de Marbella, número 2. Anotación de embargo a favor de Litomerice SL, letra A de fecha 12 de noviembre de 2004. AP de embargo administrativo a favor del Ayuntamiento de Mijas: letra B de fecha 26 de julio de 2005. Embargo a favor de Forbase Estructura Hormigón SL; anotación letra C de fecha 3 de marzo de 2006 con expedición de certificación de dominio y cargas. Anotación de concurso de la misma fecha que las anteriores.

CUARTO.- Con fecha de 7 de agosto de 2007, del que se ha dado traslado a las demás partes, se presentó escrito aclaratorio, a requerimiento de este juzgado, proponiendo:

1. Autorización para otorgar ACTA DE ADJUDICACIÓN de determinadas fincas por un precio global de 96.161,94 euros a favor de D. José Ramón y de plaza de aparcamiento en construcción, sin cargo alguno y en concepto de indemnización de daños y perjuicios y con compromiso de desistimiento del procedimiento número 388/2005 y renuncia de acción y cancelación de condición resolutoria, tal y como se señalaba en el plan de liquidación entendiéndose que con ello se ponía solución final respecto de la propiedad del suelo.

2. Autorización para otorgar ACTA DE ADJUDICACIÓN de determinadas fincas a favor de D. Francisco por un valor global de 96.161,94 euros más plaza de aparcamiento con valor de 6000 euros sin cargo alguno y en los mismos términos anteriores, conforme al plan de liquidación y conforme a la solución final respecto de la propiedad del suelo antes dicha.

3. Autorización de venta directa del resto de inmuebles en construcción por un precio de 853.180,71 euros más iva conforme al plan de liquidación y determinadas estipulaciones concretas.

4. Los inmuebles a transmitir en venta directa se encuentran gravados por hipoteca en garantía de préstamo al promotor otorgada por la entidad solicitante del concurso procediendo, conforme a la venta a cancelar dicho crédito en los términos del artículo 155.3 LC.

5. Existen anotaciones de embargo sobre las citadas fincas:

a) A favor del Ayuntamiento de Mijas anteriores a la anotación del concurso de fecha 3 de marzo de 2006. El crédito de dicho Ayuntamiento se reconoce en el concurso. Simultáneamente a la venta se procedería a expedir cheque a favor del Ayuntamiento de Mijas. Dichas Fincas son:

1º. Finca Registral NUM035 del Registro de la propiedad número 2 de Mijas. Anotación letra A de fecha 12 de agosto de 2005.

2º. Finca Registral NUM011 del Registro de la Propiedad de Mijas número 2 constituida con la Anotación letra A de fecha 12 de agosto de 2005.

3º. Finca registral NUM012 del Registro de la Propiedad de Mijas número 2 constituido con la nota número 1 insc/anot. Al margen A de fecha 12 de agosto de 2005.

4º. Finca registral NUM004 del Registro de la Propiedad número 2 de Marbella, constituida en la Anotación letra B de fecha 26 de julio de 2005.

b) Anotación de embargo a favor de Litomerice SL. Anotación anterior a la declaración de concurso sobre la Finca Registral NUM004 del Registro de la Propiedad número 2 de Mijas constituida en la anotación letra A de fecha 12 de noviembre de 2004. El acreedor consta en el procedimiento concursal con su crédito.

c) Anotación preventiva de embargo a favor de Forbasa Estructura hormigón SL respecto de dos fincas cuyo crédito está reconocido en el concurso:

1º. Finca Registral NUM012 del Registro de la Propiedad número 2 de Mijas, constituida la anotación letra B de fecha 3 de marzo de 2006. Con expedición de certificación de dominio y cargas de fecha 14 de junio de 2006.

2º. Finca Registral NUM004 del Registro de la propiedad número 2 de Mijas, letra C de fecha 3 de marzo de 2006.

c) Anotación de embargo a favor de la Comunidad Autónoma Andaluza posterior a la anotación preventiva del concurso y de aprobación del plan de liquidación sobre:

1º. Finca registral NUM036 del Registro de la Propiedad número 2 de Mijas, letra B de fecha 28 de marzo de 2007.

2º. Finca registral NUM011 del Registro de la Propiedad número 2 de Mijas, anotación letra B de fecha 28 de marzo de 2007. Corregida mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2007 como Anotación letra C de fecha 28 de marzo de 2007.

3º. Finca registral NUM029 del Registro de la Propiedad número 2 de Mijas, letra B de fecha 28 de marzo de 2007.

QUINTO.- La declaración de concurso se produce en fecha de 18 de enero de 2006 (BOE de 11 de abril de 2006).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El planteamiento de la cuestión, de difícil solución a la vista de la parca regulación concursal sobre el tema, puede plantearse en sentido inverso a la jurisprudencia y resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado que han venido dictándose en la concurrencia de estos mismos supuestos cuando existía un procedimiento universal de quiebra o suspensión de pagos y procedimientos administrativos anteriores con anotaciones o embargos practicados con anterioridad a la declaración de quiebra, suspensión de pagos y periodo de retroacción de la primera. Al mismo tiempo es conveniente tener en cuenta que la posible solución a adoptar parte del triple análisis de los principios y normativa concursal, de los principios y normativa administrativa aplicable al caso y de los principios y normativa registral a los efectos del levantamiento o no de la anotación que se solicita.

SEGUNDO.- Se solicita por la administración concursal la autorización de venta y adjudicación y el levantamiento de diferentes anotaciones y cargas que pesan sobre otras tantas fincas que son objeto de disposición en el plan de liquidación aprobado y para cuya efectividad se hace necesario a los efectos de las permutas y otros instrumentos jurídicos utilizados. Se acompañan a la citada petición relación de viviendas y trabas conforme al siguiente:

Relación Viviendas. trabadas de embargo

Localización: Inmuebles en construcción sitios en Mijas, C/ CALLE000, núm. NUM000 y NUM001. División Horizontal de Edificio.

Naturaleza Características

Inmueble, Urbana. Finca núm. NUM037. Vivienda Letra C. Planta baja.

Inmueble, Urbana. Ficha núm. NUM038. Vivienda Letra C. Planta Primera.

Inmueble, Urbana. Finca núm. NUM021. Vivienda Letra B. Planta Ático.

Inmueble, Urbana. Finca núm. NUM022. Vivienda Letra C. Planta Ático.

IDENTIFICACIÓN REGISTRAL

Finca NUM035, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM039

Finca NUM011, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM040

Finca NUM012, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM033

Finca NUM004, tomo NUM024, libro NUM025, folio NUM034

Superf. Útil

73.06

66.41

77.91

81.01

Superf. Construída

90.56

76.85

90.30

93.81

Cuota %

6.0182

4.891

7.2742

6.5512

IMPORTE CARGAS

Embargo a favor del Ayunt. Mijas: 38.105,56

Inter. Costas: 8.431,46

Recargo: 7.621,11

Embargo a favor de: Ayunt. Mijas: 38.105,56

Inter. y costas: 8.431,46

Recargo: 7.621,11

Embargo a favor de Ayunt. Mijas: 38.105,56

Inter. Costas: 8.431,46

Recargo: 7.621,11

Embargo a favor de Litomercie, S.L.: 14.208,00

Inter. Costas: 4.401,27

Recargo: 462,46

Cantidad liberada por autoliquidación: 95,36

Embargo a favor de: Ayunt. Mijas: 38.105,56

Inter. y costas: 7.919,90

Recargo: 7.621,11

Embargo a favor de Forbase Estructura Hormigón, S.L.: 30.029,59

Inter. Costas: 9.000,00

Cantidad liberada por autoliquidación: 195,14

Observaciones

Vendido a: D. Jon y Dª Valentina

Permuta a: D. Francisco

No Hipotecada

Permuta a: D. Francisco

No Hipotecada

Permuta a: D. José Ramón

No Hipotecada

En el análisis de las mismas podemos diferenciar los siguientes:

1º. Finca Registral NUM035 que se dice vendido a D. Jon y Dª Valentina y sobre el que pesa un embargo del Ayuntamiento de Mijas por cuantías debidas sujetas al proceso concursal y con anotación de embargo administrativo de fecha anterior a la declaración de concurso, sin que conste que la citada administración haya suspendido el procedimiento de apremio de conformidad al artículo 55 de la LC. La anotación es la letra A de fecha 12 de agosto de 2005 y se expide certificación de cargas con fecha 12 de agosto de 2005.

2º. Finca Registral NUM011 que se dice en permuta a D. Francisco y no Hipotecada y que aparece en el plan de liquidación para adjudicación. El referido se ha mostrado conforme al plan de liquidación aprobado y pesa sobre la misma otro embargo del citado Ayuntamiento de Mijas.

3º Finca Registral NUM012 : Que se dice permutado a D. Francisco y no hipotecada y aparece en el plan de liquidación para adjudicación. El citado señor se ha mostrado igualmente conforme a dicho plan. Pesa sobre este un embargo en los mismos términos a favor del Ayuntamiento de Mijas.

4º. Finca Registral NUM004 : Que se dice en permuta a D. José Ramón y no hipotecada y que pesa sobre este un embargo a favor de Litomerice SL de fecha 12 de noviembre de 2004, un embargo administrativo a favor del Ayuntamiento de Mijas de 26 de julio de 2005 y con expedición de cargas de 26 de julio de 2005 y embargo a favor de Forbase Estructura Hormigón SL de fecha 3 de marzo de 2006 con expedición de cargas de fecha 14 de junio de 2006. Aparece en el plan de liquidación como adjudicación a favor de D. José Ramón.

TERCERO.- El curioso plan de liquidación respecto del que las alegaciones y oposiciones realizadas solo lo eran a concretos apartados y no al conjunto de los mismos utiliza las figuras de permutas de fincas con los propietarios del solar y adjudicaciones de bienes sobre los que pesan cargas administrativas y otras sin identificar.

La Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 permite este tipo de acuerdos en ejecución en el artículo 640 por lo que es posible, dentro del plan de liquidación la propuesta realizada aún con la problemática que de ello pueda surgir.

Dado que las autorizaciones de venta pretenden acomodarse a lo dispuesto al plan de liquidación aprobado, con el que coinciden y al artículo 155 de la LC, procede dicha autorización en los términos previstos en dicho plan de liquidación.

Respecto de las cargas y gravámenes procede la cancelación en los términos solicitados tanto de las anteriores como de las posteriores a la declaración de concurso partiendo de que la liquidación concursal es una ejecución colectiva tal y como reconoce el artículo 57.3 o 155 de la Ley Concursal. El planteamiento de las cargas anteriores y posteriores tiene diferente tratamiento:

a) Respecto de las cargas posteriores y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento de ejecución colectiva, conforme se ha dicho, la realización en cualquiera de las formas de los bienes de la masa activa derivadas del concurso conlleva la cancelación de cargas y gravámenes posteriores de conformidad a la normativa rituaría.

b) El régimen de las cargas anteriores debe conciliarse en relación al artículo 82.3 de la Ley Concursal que recoge expresamente que: El avalúo de cada uno de los bienes y derechos se realizará con arreglo a su valor de mercado, teniendo en cuenta los derechos, gravámenes o cargas de naturaleza perpetua, temporal o redimible que directamente les afecten e influyan en su valor, así como las garantías reales y las trabas o embargos que garanticen o aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva. Es evidente que si no tenemos en cuenta las trabas y embargos que garanticen o aseguren deudas incluidas en la masa pasiva es precisamente porque se someterán al común de la ejecución concursal colectiva derivada de la liquidación. Ello se concilia con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Hipotecaria de 1946 en relación al artículo 8 de la LC. El primero de los preceptos señala: Será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva o su conversión en inscripción definitiva el Juez o Tribunal que la haya mandado hacer o aquel a quien haya correspondido legalmente el conocimiento del negocio que dio lugar a ella. Por virtud de los preceptos de liquidación colectiva señalados en relación al artículo 8 de la Ley Concursal, el juez del concurso viene a ser competente para la cancelación de las cargas anteriores y posteriores derivadas de dichos instrumentos con las particularidades del artículo 155 de la LC en relación a las cargas y gravámenes posteriores y anteriores, atendiendo a las particularidades del convenio, en su caso, o del plan de liquidación aprobado, en el caso presente, o de la autorización de venta fijada conforme a los artículos 43 y 44 de la Ley Concursal.

En virtud de lo anterior.

FALLO

DECIDO AUTORIZAR LAS ADJUDICACIONES Y VENTAS PROPUESTAS EN EL ESCRITO DE 7 DE AGOSTO DE 2007 de la administración concursal respecto de las fincas allí descritas y fijadas en fundamentos de derecho con las particularidades recogidas en dicho escrito y la cancelación de cargas y gravámenes anteriores y posteriores al concurso en los términos propuestos y señalados y respecto de las cargas y gravámenes descritos anteriormente respecto de las fincas afectadas.

Respecto de la cancelación de las cargas consistentes en la declaración de concurso y las anteriores y posteriores reseñadas se librarán los referidos mandamientos una vez conste en el concurso la adjudicación o enajenación autorizada.

Contra esta resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con

expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC EDL 2000/77463).

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO-JUEZ, doy fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 29067470012007200001